

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMA, JUEVES 7 DE AGOSTO DE 1952

NÚMERO 11.849

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 680 de 29 y 682 de 27 de Junio de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Resolución N° 84 de 28 de Junio de 1952, por la cual se inscribe en el libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una pieza musical.

#### Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 250 de 16 de Junio de 1952, por el cual se asigna a unos maestros Escuelas donde prestarán servicio.  
Resuelto N° 261 de 16 de Junio de 1952, por el cual se hacen unos traslados.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 346 de 12 de Julio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N° 341 de 15 de Julio de 1952, por el cual se otorga una beca.

#### Departamento Administrativo

Resuelto N° 3004 de 7 de Julio de 1952, por el cual se reconoce un sueldo.

Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marca de fábrica.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 680 (DE 20 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se hacen nombramientos de maestros de enseñanza primaria.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase maestros de Enseñanza Primaria para llenar posiciones permanentes, a las siguientes personas:

Graciela Zambrano, Juvenal Herrera, Lilia Castillo, Melquiades Cárdenas, Celina Cedeño, Eneida E. de León, Ildaura Concepción, Octaviza de Gracia, Aida H. Pimente, Colombina Bonilla.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria para llenar posiciones interinas, a las siguientes personas:

Sixta R. M. de Villarreal, Ledia Rosa Flores, Waldina C. de Díaz, Lastenia E. Jaén, Amparo Isabel Batista, Hilda María Escudero, Rosa María Gómez, Aida del Carmen Herrera, Rosalía Cano, Leticia Barahona de Medina, Gertrudis Barrios, Haydes Juliao de García.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

#### DECRETO NUMERO 682 (DE 27 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en la Inspección Provincial de Herrera.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Isabel Cedeño de De León, Portera-escribiente de la Inspección Provincial de Herrera, en reemplazo

de Rebeca C. de Castañeda, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 19 de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

## INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA PIEZA MUSICAL

### RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 84.—Panamá, 28 de Junio de 1952.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Abraham E. Mendoza, panameño, con cédula de identidad personal N° 47-44634, con residencia en calle 9ª, N° 17, Apto. 7, de esta ciudad, ha enviado memorial al Ministerio de Educación, en el cual solicita la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la pieza musical "La Cigarra", de la cual es autor de la letra y de la música:

Que dicha pieza musical pertenece al género típico panameño conocido como tamborera, escrita en el compás de 8 por 4. No tiene calderones y si algunos silencios que se marcan en el pentagrama. Consta de una introducción y 3 estrofas, además del coro característico. Después de cantar cada estrofa se canta el coro;

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y ha dado cumplimiento al ordinal 4º del Artículo 1914 del mencionado Código;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
**ADMINISTRACION**

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección  
Teléfono 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprinta Nacional.—Relleno Apartado N° 451

TALLERES:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODOS PAGOS ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Ministerio de Educación, la pieza musical "La Cigarra", de la cual es autor de la música y de la letra el señor Abraham E. Mendoza;

Expidase a favor del interesado el título presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

**ASIGNASE A LOS SIGUIENTES MAESTROS ESCUELAS DONDE PRESTARAN SERVICIO**

RESUELTO NUMERO 260

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 260.—Panamá, 16 de Junio de 1952.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar las escuelas donde prestarán servicio los maestros nombrados por Decreto N° 667 de 16 de Junio de 1952, así:

*Provincia Escolar de Panamá*

Dora de Baquerizo, para la escuela Pedro J. Sosa, en reemplazo de Angelina Aguilar, quien fue nombrada supernumeraria.

Alicia de Jurado, para la escuela Presidente Valdés, en reemplazo de Matilde Gómez, quien pasó a otra posición.

Ida A. de Sanders, para la escuela Pedro J. Sosa, en reemplazo de Matilde R. de González, quien pasó a otra posición.

María Escallón de Robles, para la escuela Nicolás Pacheco, en reemplazo de Matilde Díaz T., quien renunció.

Lilia Vega de Single, para la escuela Simón Bolívar, en reemplazo de Rosa de St. 'Ore, quien renunció.

Hilda V. del Río, para la escuela República de Venezuela, por aumento de matrícula.

Dora E. de Pérez, para la escuela República de Venezuela, por aumento de matrícula.

Natividad B. de Díaz, para la escuela Puerto Rico, por aumento de matrícula.

Socorro Herminia Aguilar, para la escuela de

Cerro Viento, en reemplazo de Rosa P. de Segovia, quien fue trasladada.

Felipe Velarde, para la escuela de Puerto Rico, en reemplazo de Ligia O. de Martínez, quien fue nombrada supernumeraria.

Gladys Santamaría, para la escuela de Alcaledíaz, por aumento de matrícula.

Virgilio A. Sánchez, para la escuela de Agua Buena, en reemplazo de Aurora Vásquez, quien ha sido trasladada.

Ofilio O. Sanjur, para la escuela José de Obaldía, en reemplazo de Margarita de Delgado, quien se retira por gravidez.

Materno Vásquez, para la Escuela Justo Arosemena, en reemplazo de Margarita de Delgado, quien se retira por gravidez.

Colombia Delgado, para la escuela República de Chile, en reemplazo de Aura M. de Isaza, quien se retira por gravidez.

Demetrio Gómez, para la escuela Puerto Rico, en reemplazo de Oderay G. de Isaza, quien se retira por gravidez.

María Emilia Córdoba, para la escuela de Alcaledíaz, en reemplazo de Zeporah G. de López, quien se retira por gravidez.

Gregoria Isabel Quintero, para la escuela República de Haití, en reemplazo de Elena E. de Guerrero, quien se retira por gravidez.

Nelva Elena Hurtado Guevara, para la escuela de Pedregal, en reemplazo de Aurelina R. de Cavalli, quien se retira por gravidez.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

**TRASLADOS**

RESUELTO NUMERO 261

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 261.—Panamá, 16 de Junio de 1952.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Efectúanse los siguientes traslados:

*Provincia Escolar de Panamá*

Delia Teresa P. de Ponce, de la Escuela República de Haití, a la Escuela República del Perú, en reemplazo de Isabel María Díaz, quien fue nombrada Supernumeraria.

Leticia V. de Ardito Barletta, de la Escuela República de Argentina a la Escuela República de Cuba, en reemplazo de Hilda C. de Tuñón, quien ha sido nombrada Supernumeraria.

Blanca Garibaldo, de la Escuela José de Obaldía a la Escuela República del Ecuador, en reemplazo de Virginia Palacio quien ha sido nombrada Supernumeraria.

Aurora Vásquez, de la Escuela de Agua Buena a la Escuela República de Haití, en reemplazo de Delia Teresa P. de Ponce, quien ha sido trasladada.

*Provincia Escolar de Los Santos*

Eufemia R. de Acevedo, de la Escuela de El Carate a la Escuela Puerto Rico, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Bertilda Teixeira, quien fue trasladada.

Isaias Batista, de la Escuela C. M. Ballesteros a la Escuela de Chilibre, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Soledad Franco, quien fue nombrada en otra posición.

Acela de Velarde, de la Escuela Melquisedec Vásquez a la Escuela Belisario Porras, en la Provincia Escolar de Panamá, por aumento de matrícula.

*Provincia Escolar de Herrera*

Aura Ducreux, de la Escuela de La Arena, a la Escuela República de Haití, Provincia Escolar de Panamá, por aumento de matrícula.

*Provincia Escolar de Coclé*

Dora de Monteverde, de la Escuela Alejandro Tapia, a la Escuela José de Obaldía, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Blanca Garibaldo, quien fue trasladada.

*Provincia Escolar de Colón*

Rita Carrillo de Urrutia, de la Escuela de Gatumcillo a la Escuela República de Haití, por aumento de matrícula.

*Provincia Escolar de Chiriquí*

Delmira de Hurtado, de la Escuela de Doleguita a la Escuela República Argentina, en reemplazo de Leticia V. de Ardito Barletta, quien ha sido trasladada.

RUBEN DARIO CARLES.

El Secretario del Ministerio,  
José Antonio González.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 340  
(DE 12 DE JULIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Boívar Arrocha, Oficial de 1ª categoría, en la Sección de Entrega de Patentes, en reemplazo de Aida Alba V., quien pasó a ocupar otro cargo en la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

### OTORGASE UNA BECA

DECRETO NUMERO 341  
(DE 15 DE JULIO DE 1952)

por el cual se otorga una beca para hacer estudios en la Escuela Nacional de Agricultura, Divisa; efectiva a partir del 1º de Julio de 1952.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Adjudíquese beca para hacer estudios en la Escuela Nacional de Agricultura, Divisa; efectiva a partir del 1º de Julio del presente año, al señor José María Hernández, que actualmente cursa estudios en el plantel como alumno de 1 año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. (1952).

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

### RECONOCESE UN SUELDO

RESUELTO NUMERO 3094

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3094.—Panamá, 7 de Julio de 1952.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alonso García, Instructor Agrícola y ex-empleado por Decreto del Fomento Agrícola de Veraguas, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones a que tiene derecho por haber prestado servicios (del 13 de Mayo de 1950).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor García, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

El Secretario del Agricultura,

Alfonso Teixeira.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Abelardo de la Lastra, panameño, con cédula 47-3791, en mi carácter de Presidente y Representante legal de la Compañía Tropical de Ventas, S. A. confiero poder especial a la firma de abogados Vallarino y Vallarino para que gestione ante ese Ministerio el registro a favor de la sociedad que represento de una marca de fábrica nacional, cuya descripción y demás detalles especificara dicha firma en la solicitud respectiva,

Panamá, Abril 17 de 1952.

*Abelardo de la Lastra.*

Y yo, Ricardo Vallarino Chiari, panameño, con cédula 47-4134, en nombre de Vallarino y Vallarino, con oficinas en el N° 12 de la Avenida Norte (hoy Ave. Eloy Alfaro) de esta ciudad, en ejercicio del poder anterior, solicito respetuosamente de ese Despacho, para la Compañía Tropical de Ventas, S. A. domiciliada en Panamá, R. P., el registro de una marca de fábrica nacional que consiste de lo siguiente: la palabra



*Capri*

**PASTAS FINAS DE TRIGO DURUM**

**DISTRIBUIDORES:**  
**CIA. TROPICAL DE VENTAS, S. A.**

en rojo, como en el facsimile; debajo de dicha palabra, con caracteres de imprenta, en rojo o verde, las palabras PASTAS FINAS DE TRIGO DURUM; arriba de la palabra CAPRI una franja, roja o verde, con tres estrellas blancas, siendo la del centro mayor que las otras; y en la parte inferior otra franja del mismo ancho que la superior, en color rojo, y dentro de la cual en caracteres de imprenta, en color blanco, se lee: DISTRIBUIDORES: CIA. TROPICAL DE VENTAS, S. A.—La marca se usa para amparar y distinguir pastas alimenticias confeccionadas con sémola, harina de trigo y otros ingredientes; y se aplica o fija imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los recipientes o envases contentivos de los productos, y de otras maneras usuales en el comercio. La Compañía se reserva el derecho de usar dicha marca en envases de 4, 8, 12, 16 onzas y en cualquier otro tamaño que considere conveniente, sin que ello implique alteración del ca-

rácter distintivo de la marca, la cual se propone usar desde esta misma fecha.

Acompañamos: Certificado del Archivador del Registro Público de la Propiedad, con el cual comprobamos la personería del poderdante; la declaración jurada de que trata el artículo 26 del Decreto N° 1, de 3 de Marzo de 1939; seis facsimiles de la marca y un clisé de la misma; y los comprobantes de pago del impuesto respectivo.

Panamá, Abril 17 de 1952.

*Vallarino y Vallarino.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, José Medlinger, con cédula 47-21438, en nombre y representación de Medlinger, Kohn y Cía. Ltda., confiero poder especial a Vallarino y Vallarino para que gestione ante ese Ministerio el registro de una marca de fábrica nacional, cuya descripción y detalles especificará dicha firma en su solicitud.

Panamá, 1° de Julio de 1952.

*José Medlinger.*

Y yo, Ricardo Vallarino Chiari, con cédula 47-4134, en nombre de Vallarino y Vallarino, con oficinas en el N° 12 de la Avenida Norte de esta ciudad, en ejercicio del poder anterior, solicito respetuosamente de ese Despacho, para Medlinger, Kohn y Cía. Ltda., el registro de una marca de fábrica nacional que consiste de lo siguiente: las palabras



colocadas dentro de una corona, como en el facsimil. La marca se usa para amparar y distinguir toda clase de lámparas, y se aplica o fija imprimiéndola o, de otro modo, reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a las lámparas, y de otras maneras usuales en el comercio. La Compañía se reserva el derecho de usar dicha marca en cualquier color y tamaño, sin que ello implique alteración del carácter distintivo de la marca, la cual se propone usar desde esta misma fecha.

Acompañamos: Certificado del Archivador del Registro Público de la Propiedad, con el cual comprobamos la personería del poderdante; la declaración jurada de que trata el artículo 26 del Decreto N° 1, de 3 de Marzo de 1939; seis fac-

símiles de la marca y un clisé de la misma; y los comprobantes de pago del impuesto respectivo.  
Panamá, 1º de Julio de 1952.

*Vallarino y Vallarino.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
FRANCISCO BRAVO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Mullins Manufacturing Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en el N° 605 South Ellsworth Avenue, Salem, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un medallón y dentro la representación de la diosa Diana, y las palabras distintivas



todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Armarios de cocina y armarios para debajo del fregadero, (de la Clase 32 de los Estados Unidos de América—Muebles y Tapicería) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de Octubre de 1944, en el comercio internacional desde el mes de Octubre de 1944, y en la República de Panamá desde Diciembre de 1951.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendo o en otra forma fijando la marca de fábrica en los paquetes contentivos de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 440,536, del 14 de Septiembre de 1948; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.  
Panamá, Junio 4 de 1952.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47 1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
FRANCISCO BRAVO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

American Screw Company, una sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Rhode Island, domiciliada en Willimantic, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una Marca de Fábrica que consiste en la representación de un águila con las alas extendidas, sobre un globo terráqueo, con un número de tornillos en cada garra del águila.



Esta marca la usan mis poderdantes para amparar y distinguir en el comercio tornillos, pernos, tuercas, remaches, discos, arandelas, y clavos de alambre.

La marca en referencia la usan los peticionarios en el comercio de los Estados Unidos desde el año de 1876, aproximadamente, y la han usado ya en el comercio de la República de Panamá.

La marca se aplica en los paquetes que contienen los artículos mediante impresión en los mismos o colocándose en ellos una etiqueta en la cual la marca se muestra, y se imprime a los artículos.

Acompaño: a) Copia del registro de los Estados Unidos, N° 53,739 de Junio 12 de 1906, renovado por veinte años en 1926 y 1946; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Seis etiquetas y clisé de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, Junio 6 de 1952.

*Eduardo Alfaro.*  
Céd. N° 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
FRANCISCO BRAVO.

#### SOLICITUD

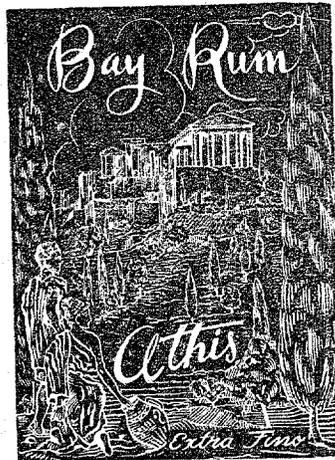
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Ypsilantis, Calogridis Limitada, sociedad de responsabilidad limitada constituida de acuerdo con las leyes nacionales pertinentes, domiciliada en esta ciudad, por medio de su representante legal que suscribe, comparece atentamente a so-

licitar el registro de la marca de fábrica de la que es dueña y con la cual presenta un producto de fabricación nacional.

Esta marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de color azul. En la parte superior se leen las palabras



en letras de color amarillo; en el centro aparecen las ruinas de Acropolis de la antigua ciudad de Atenas, Grecia; en la parte inferior está escrita la palabra "Athis" en color rojo, y debajo de ésta, hacia la izquierda, las palabras "Extra Fino" en letras más pequeñas y de color amarillo. Al margen derecho de la etiqueta hay unas pinos, y en el margen izquierdo aparecen las siluetas de un hombre y una mujer, contemplando las ruinas de Acropolis, símbolo del arte y la cultura del pueblo griego.

Esta marca será usada en la República de Panamá y en el comercio internacional para amparar y distinguir los productos químicos elaborados por la empresa que represento para propósitos higiénicos, antisépticos y refrescantes, conocidos comunmente con el nombre de "Bay Rum".

Las palabras y distintivos descritos, que representan la marca exactamente como se desea registrar, serán usados fijándolas o adhiriéndolas a las botellas, cajas y demás recipientes que contengan los productos fabricados, así como en carteles o anuncios, y podrán usarse en cualquier combinación de colores y tamaños sin cambiar los distintivos generales anteriormente explicados.

Para los efectos de esta solicitud, se acompañan: a) comprobante del pago del impuesto correspondiente; b) un dibujo de la marca que se desea registrar; c) seis ejemplares de la misma; d) comprobante de pago de la publicación de los avisos correspondientes en la Gaceta Oficial; e) certificado del Registro Público que acredita la existencia de la sociedad peticionaria y quién es su representante legal, y f) declaración jurada del señor Secretario de ese Ministerio.

Derecho: Artículos 2, 13, 15, 19, 23, 25 y 31 del Decreto-Ley N° 1 de 3 de Marzo de 1939, y artículos 2005, 2006 y 2009 del Código Administrativo.

Panamá, Mayo 29 de 1952.

*Teodoro Calogridis.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz S. A., fabricantes de productos químicos, domiciliados en Basilea, Suiza, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: *Medicamentos, productos químicos para la industria, la medicina y la higiene y la ciencia, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, material de partos, productos para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes, productos que sirven para conservar los alimentos, productos veterinarios.* La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

## IPESANDRINA

que se ha venido usando en negocios del aplicante desde Enero 20 de 1940 y en Panamá desde Octubre de 1947. La marca se aplica, fija e imprime en los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, por medio de etiquetas, grabándolas, o en las formas usuales de comercio. Pruebas: Derechos pagados, certificado de origen, poder, declaración jurada.

Panamá, Junio 9 de 1952.

*José A. Mendieta.*

Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Medlinger, con cédula N° 47-21438, en nombre y representación de Medlinger, Kohn y Cía. Ltda., confiero poder especial a Vallarino y Vallarino para que gestione ante ese Ministerio el registro de una marca de fábrica nacional, cuya descripción y detalles especificará dicha firma en su solicitud.

Panamá, 1° de Julio de 1952.

*José Medlinger.*

Y yo, Ricardo Vallarino Chiari, con cédula 47-4134, en nombre de Vallarino y Vallarino, con oficinas en el N° 12 de la Avenida Norte de esta ciudad, en ejercicio del poder anterior, solicito respetuosamente de ese Despacho, para Medlinger, Kohn y Cia. Ltda., el registro de una marca de fábrica nacional que consiste de lo siguiente: las palabras

**SAG-PRUF  
SEAT**

como aparece en el facsímil. La marca se usa para amparar y distinguir bastidores con resortes de alambre que sirven para colocar sobre ellos los cojines o almohadones que forman el asiento o el respaldo de sillas, sillones y sofás. La marca se aplica o fija imprimiéndola, grabándola, pintándola o de cualquier otro modo reproduciéndola en etiquetas, en placas metálicas o plásticas, que se adhieren al artículo, y de otras maneras usuales en el comercio. La Compañía se reserva el derecho de usar dicha marca en cualquier tamaño, color y forma, sin que ello implique alteración del carácter distintivo de la marca, la cual se propone usar desde esta misma fecha.

Acompañamos: Certificado del Archivero del Registro Público de la Propiedad, con el cual comprobamos la personería del poderdante; la declaración jurada de que trata el artículo 26 del Decreto N° 1, de 3 de Marzo de 1935; seis facsímiles de la marca y un clisé de la misma, así como también los comprobantes de pago del impuesto respectivo.

Panamá, Julio 1° de 1952.

*Vallarino y Vallarino,*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
FRANCISCO BRAVO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Odol Maatschappij (Odol Company) sociedad anónima establecida y existente bajo las leyes de los Países Bajos, domiciliada en Amsterdam Kr. Mijdrechtstratt, 108-110, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: *Perfumería y cosméticos, especialmente dentífrico, lavativos bucales preparaciones para el cuidado de los dientes y de la boca en forma líquida, polvos y pastas.* La marca que se desea

registrar está constituida por la palabra característica

**ODOL**

que se ha usado en negocios del aplicante, desde Noviembre 20 de 1925 y en Panamá y en el comercio internacional desde 1930. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase, mediante etiquetas, grabándola o en las formas usuales en el comercio. Acompaño como pruebas: Derechos pagados, certificado de origen legalizado, 8 etiquetas, declaración jurada, poder (véase la petición de la marca Pitralon de esta fecha de los mismos dueños).

Panamá, Mayo 26 de 1952.

*José A. Mendieta,*

Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

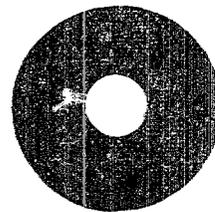
El Secretario de Comercio,  
FRANCISCO BRAVO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

W. A. Sheaffer Pen Company, sociedad anónima organizada y existente según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Fort Madison, Estado de Iowa, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una figura o punto circular blanco (colocado en la tapa de una pluma), según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar y distinguir Plumas y lápices (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América—Papel y útiles de escritorio), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionara aplicándola a sus productos desde el 25 de Septiembre de 1924 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Diciembre de 1924 y en la República de Panamá desde el año 1928.

La marca de fábrica generalmente se aplica a los productos, imprimiendo sobre los productos o insertando en los productos la marca mostrada

o adhiriendo a los productos una etiqueta que contiene una copia de dicha marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 217.404 del 31 de Agosto de 1928, válido por 20 años a partir de su fecha, y renovado por 20 años más contados desde el 31 de Agosto de 1946; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 9 de Julio de 1952.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán,*

*Francisco González Ruiz,*

Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

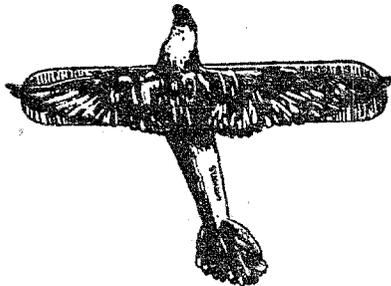
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
FRANCISCO BRAVO.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Oil Company of California, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de un monoplane sin hélice, con alas y cola de águila y con cabeza de águila en la parte delantera y la palabra Stanavo



en el cuerpo del monoplane.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá por más de veinte años y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: aceites y grasas refinados, semirefinados y no refinados extraídos del petróleo, con o sin mezcla de sustancia animal, vegetal o mineral, para fines de alumbrado, calefacción, fuerza motriz, combustible y lubricación, especialmente combustibles y lubricantes para la aviación.

La marca se aplica por medio de etiquetas que

se adhieren a los envases que contengan los productos o reproduciéndola directamente en dichos envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 272,886 de Julio 15 de 1930; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica Stanavo acompañamos un poder y una Declaración.

Panamá, Mayo 2 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias,*

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
FRANCISCO BRAVO.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Oil Company of California, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

## STANAVO

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá por más de veinte años y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: aceites y grasas lubricantes y aceites que sirven de combustible para motores.

La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos o reproduciéndola directamente en dichos envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 268,539 de Marzo 18 de 1930; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Poder; f) Declaración.

Panamá, Mayo 2 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias,*

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:  
E. S. D.

Nosotros, Valdés, Valdés y de Castro, con oficina en la Avenida B N° 78 de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados especiales de la sociedad denominada Imperial Chemical Industries Limited, domiciliada en Imperial Chemical House, Millbank, Londres, Inglaterra, por medio del presente memorial solicitamos al Despacho a su muy digno cargo que, previós los trámites de Ley, sea ordenado el registro de la marca de fábrica

## BELCO

(palabra). Este registro se solicita a nombre de la sociedad expresada y la marca de fábrica ampara lacas, barnices, esmaltes, pinturas, colores secos, destemples, aceites jabonosos, aceites anticorrosivos.

Se acompaña a la presente solicitud toda la documentación de Ley.

Panamá, Agosto 21 de 1950.

*Valdés, Valdés y De Castro.*

P. D. (Otro Si). Tal como se informa arriba la empresa representada está domiciliada en Inglaterra y ha sido organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra.

*Valdés, Valdés y De Castro.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, con oficina en la Plaza de Francia N° 2 de esta ciudad, en nombre y representación de la sociedad denominada Ortho Pharmaceutical Corporation, empresa organizada según las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, y domiciliada en Raritan, New Jersey, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de fábrica "Ortho", propiedad de nuestros poderdantes, la cual se encuentra ya registrada en los Estados Unidos bajo el N° 387.080 y se viene usando en dicho país desde el 28 de Noviembre de 1940.

La marca consiste en la denominación

## ORTHO

sin distinguo de tipos, tamaños y colores de letras, y ampara diafragmas vaginales de caucho y se aplica o fija a los artículos, o a los envases contentivos de los mismos, por impresión de la denominación sobre los envases o por medio

de etiquetas impresas o litografiadas de la marca directamente en las cajetas.

Acompaño: a) seis etiquetas de la marca; b) certificado de registro en el país de origen; c) comprobante de pago del impuesto y d) Poder que contiene la declaración jurada.

Panamá, 14 de Junio de 1952.

*Molino y Moreno.*  
*P. Moreno Carrea.*  
Cédula N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hartog's Vleeschmaatschappij Naamlooze Vennootschap, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Holanda, con oficina en la Ciudad de Rotterdam, Holanda, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## SMAC

en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir Conservas de pescado; carnes de cacería y aves; sopas; extractos de carne; (con la sola excepción de la mantequilla) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Octubre de 1947, en el comercio internacional desde Abril de 1948, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Holanda N° 111.068 de Enero 25 de 1952, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Junio 21 de 1952.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*  
*Francisco González Ruiz.*  
Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

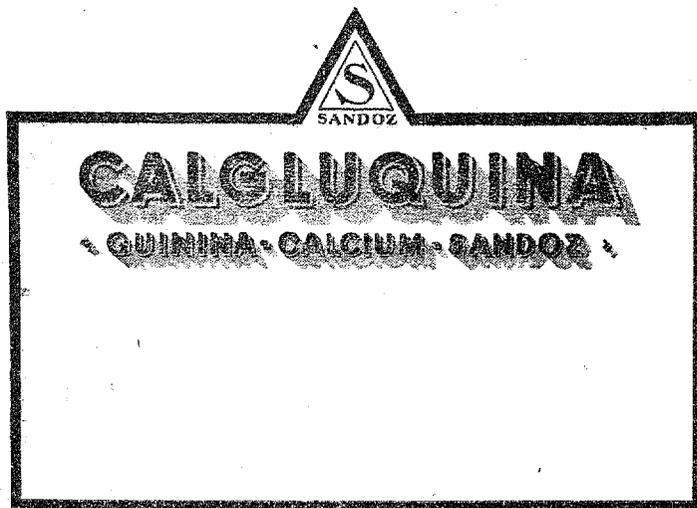
FRANCISCO BRAVO.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz, S. A., productores de productos químicos, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de



sú apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplean para distinguir y amparar: *Productos contentivos de la quinina y el calcio, a saber: Medicamentos, productos químicos para la higie-*

ne, y para la ciencia, preparaciones farmacéuticas y drogas. La marca que se desea registrar está constituida por unas etiquetas rectangular de bordes negros, dentro de un triángulo Sandoz y luego el distintivo con la leyenda "La letra S en mayúscula" y Calgluquina (Quinina-Calcium-Sandoz). Exactamente igual a las que acompañamos. Esta marca se ha venido usando en negocios del aplicante desde 1939 y en Panamá desde Diciembre de 1946. La marca se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, por medio de etiquetas, grabándola o en las formas usuales del comercio. Pruebas: Poder y declaración jurada (véase la petición de Ipsensadrina de esta fecha) derechos pagados, certificado legal de origen, 8 etiquetas.

Panamá, Julio 9 de 1952.

José A. Mendieta.

Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Los que suscribimos, Molino y Moreno, abogados, panameños y de este vecindario, con oficina en Plaza de Francia N° 2 de esta ciudad, como apoderados especiales de E. R. Squibb & Sons, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, personería debidamente acreditada en ese Ministerio (en el expediente de la marca "Dispacilina de dicha casa) solicitamos el registro de la marca de fábrica

## PRONESTYL

para amparar en el país el comercio de drogas cardíacas y anestésicas de la clase 16 de medicinas y preparados farmacéuticos, de propiedad de la casa que representamos, la cual ha sido registrada en la oficina de Patentes de los Estados Unidos, bajo el N° 557.523 el 15 de Abril del presente año y que viene usando en el país de origen.

Dicha marca se aplica en los artículos o envases contentivos o por medio de envolturas o etiquetas, sin distingo de tipo, ni colores y la cual aparece en el registro de la marca extranjera.

Para los efectos legales acompañamos: a) cer-

tificación del registro en Estados Unidos de América, debidamente autenticado y traducido; b) comprobante de pago del impuesto y pago de la Gaceta Oficial y c) declaración jurada y las etiquetas correspondientes.

Pedimos pues se proceda de conformidad.

Panamá, Mayo 28 de 1952.

Molino y Moreno.

P. Moreno Correa.

Cédula N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, con oficina en la Plaza de Francia N° 2 de esta ciudad, en nom-

bre y representación de la sociedad Ortho Pharmaceutical Corporation, empresa organizada según las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Raritan, New Jersey, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de fábrica

## PRECEPTIN

propiedad de nuestros poderdantes, la cual se encuentra ya registrada en los Estados Unidos bajo el número 334,936 y se viene usando continuamente en dicho país desde el 3 de Enero de 1936.

La marca consiste en la denominación "Preceptin" sin distinción de tipos, tamaños y colores de letras, y ampara productos antisépticos y espermicidas. La marca se aplica o fija en los artículos, o en los envases contentivos de los mismos, por impresión de los envases o por medio de etiquetas o envolturas impresas en la cual aparece dicha marca de fábrica.

Acompaño: a) seis etiquetas de la marca; b) certificado de registro en el país de origen; c) comprobante de pago del impuesto. El poder que contiene la declaración jurada aparece en el expediente de la marca Ortho.

Panamá, 14 de Junio de 1952.

*Molino y Moreno.*  
*P. Moreno Correa.*  
Cédula N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos, legales.

El Secretario de Comercio,  
FRANCISCO BRAVO.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

El señor Administrador de la Caja de Ahorros, cumpliendo instrucciones de Junta Directiva, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintinueve (29) de Agosto del presente año, para llevar a cabo el tercer remate del siguiente bien de propiedad de esta Institución,

Finca número diez y ocho mil cuatrocientos ocho (18,408) inscrita al Folio 214 del Tomo 450, Provincia de Panamá, que consiste en casa de un solo piso, paredes de bloques de cemento, pisos de cemento, techo de hierro acanalado, construida sobre el lote de propiedad del Municipio de La Chorrera, situado en la Avenida Central o Carretera Nacional de dicha población, dentro de los siguientes linderos, por el Norte, con la mencionada Avenida; por el Sur, lote desocupado; por el Este, con casa del señor Juez Pérez y por el Oeste con casa del señor Juan Platañotis. El terreno tiene una superficie de cuatrocientos cincuenta (450) metros cuadrados y las siguientes medidas lineales: Norte y Sur, nueve (9) metros; Este y Oeste, cincuenta (50) metros. La casa mide cuatro (4) metros ochenta y seis (86) centímetros de frente, por diez y seis (16) metros de fondo, ocupando una superficie de ochenta (80) metros cuadrados con noventa y un (91) decímetros cuadrados, y limita por todos sus lados con terreno libre del lote donde esta construida.

La base del remate, será la suma de ochocientos balboas (B/. 800.00) y será postura admisible la que cubra

por lo menos la base del remate. Para habilitarse como postor, se requiere consignar en las Oficinas del Administrador un cinco (5%) por ciento de la base del remate, en dinero efectivo, cheque de gerencia o certificado.

Las posturas serán admitidas desde las ocho de la mañana del día señalado para verificar el remate de la Finca, hasta las once. De esa hora en adelante y hasta comenzar las doce del día, se oirán pujas y repujas no menores de diez balboas. El bien será adjudicado provisionalmente al mejor postor y el rematante que no pague el importe del bien dentro de los cinco (5) días siguientes al remate, perderá el depósito efectuado para habilitarse como postor.

La Caja de Ahorros, se reserva el derecho, de rechazar toda propuesta que considere inconveniente a los intereses de la Caja.

Los interesados en este remate, pueden obtener informaciones adicionales en las Oficinas de la Caja de Ahorros.

Panamá, 31 de Julio de 1952.

El Administrador de la Caja de Ahorros,  
*G. A. de Roux.*

L. 23.709  
(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

El señor Administrador de la Caja de Ahorros de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con el Artículo 51 de la Ley 77 de 1941 y lo resuelto por esta Administración en resolución de 30 de Julio del presente año, se ha señalado el día veinticinco (25) de Agosto de 1952, para que dentro de las ocho de la mañana y las doce del día, se lleve a cabo el remate en licitación privada del siguiente bien de propiedad de la Caja de Ahorros.

Finca número 19 inscrita en la Oficina del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, al Tomo I del Folio 38, que consiste en una casa de madera, de dos pisos, techo de hierro acanalado, construida en un lote de terreno del Ferrocarril de Panamá (hoy del Gobierno Nacional), situada en esta ciudad. La casa mencionada está comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte, linda con propiedad de H.S. Bourke, y mide por este lado diez y siete metros (17) con ochenta y nueve centímetros; Sur, linda con propiedad de Darío Vallarino, y mide por este lado diez y siete metros (17) con treinta y un centímetros; Este, linda con la Calle once (11) Oeste y mide por este lado siete (7) metros con setenta (70) centímetros; y Oeste, linda con Callejón de por medio, propiedad de Carlos Clement y mide por este lado siete (7) metros con cuarenta y seis (46) centímetros, arrojando una superficie de quinientos treinta y tres metros (533) cuadrados con treinta y dos (32) centímetros cuadrados. La casa se distingue con el N° 23 en la Calle 11 Oeste.

La base del remate, será la suma de seis mil trescientos quince balboas con sesenta y dos centésimos (B/. 6,315.62) y será postura admisible la que cubra por lo menos la base del remate. Para habilitarse como postor, se requiere consignar en las Oficinas del Administrador un cinco (5%) por ciento de la base del remate, en dinero efectivo, cheque de gerencia o certificado.

Las posturas serán admitidas desde las ocho de la mañana del día señalado para verificar el remate de la Finca, hasta las once. De esa hora en adelante y hasta comenzar las doce del día, se oirán pujas y repujas no menores de diez balboas. El bien será adjudicado provisionalmente al mejor postor y el rematante que no pague el importe del bien dentro de los cinco (5) días siguientes al remate, perderá el depósito efectuado para habilitarse como postor.

La Caja de Ahorros, se reserva el derecho, de rechazar toda propuesta que considere inconveniente a los intereses de la Caja.

Los interesados en este remate, pueden obtener informaciones adicionales en las Oficinas de la Caja de Ahorros.

Panamá, 31 de Julio de 1952.

El Administrador de la Caja de Ahorros,  
*G. A. de Roux.*

L. 23.712  
(Única publicación)

## E D I C T O

Juzgado Municipal.—Santiago, primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: El Sr. Wenceslao Bustos, varón, mayor, casado de esta naturaleza y vecindad, abogado, panameño, cédula N° 60-2134, haciendo uso del poder que le ha otorgado el señor Luis E. de Fábrega cédula N° 60-2 pide al tribunal se declare abierta la sucesión intestada de José Manuel Fábrega Fábrega o José Manuel Beinardo Fábrega, que fue vecino de este Distrito con residencia en esta ciudad y se haga declaración de heredero del causante a su señora madre Doña Nicolasa Fábrega de Fábrega, vecina de la ciudad de Panamá, sin perjuicio de terceros.

Acompaña el memorialista copia debidamente autenticada del poder por el cual el señor Luis Eugenio de Fábrega, le sustituye poder recibido de la señora madre del causante, otorgado en la Notaría Segunda de Panamá según escritura pública N° 811 de fecha 13 de junio de mil novecientos cincuenta, adjunta a este expediente: Certificado de Bautismo de la Parroquia de esta ciudad, certificado del señor Lorenzo Bonilla, Notario Público del Circuito Notarial de la Provincia de Veraguas, certificado en que consta que en los libros protocolares de ese Despacho no se encuentra testamento alguno del finado José Manuel Fábrega Fábrega, certificado de Defunción del finado José Manuel Fábrega Fábrega que a la letra dice así: Papel Sellado.—Bienio de 1949-1950. Gil Tapia Escobar Director General del Registro Civil. CERTIFICA: Que en el tomo octavo de Defunciones de la Provincia de Veraguas a folio treinta y nueve se encuentra registrada la siguiente partida que a la letra dice: N° 78.—José Manuel Fábrega Fábrega, varón de veintidós años, panameño, soltero, y vecino de Santiago, murió de pulmonía doble, en Santiago, distrito de Santiago de la Provincia de Veraguas, a las tres de la tarde del día diez de Septiembre de mil novecientos veinticinco. Fue sepultado en el cementerio de Santiago, distrito de Santiago de la Provincia de Veraguas. Hijo legítimo de Adolfo José Fábrega, difunto y Nicolasa Fábrega viuda de Fábrega, panameños y vecina de Santiago. Así consta del parte sesenta y seis. Libro siete de fecha dos de Octubre, expedido por Lorenzo Bonilla, Alcalde Municipal de Santiago.—Panamá, a las dos de la tarde del día veinticinco de Noviembre de mil novecientos veinticinco. (fdo.) E. Fernández Jaén.—(Hay un sello del Registro Civil)

Expedido en Panamá, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre borrado: "días del mes" y entre líneas: "de Mayo" (valen).—(fdo.) G. T. Escobar (Gil Tapia Escobar).—Derecho: Un balboa (B/. 1.00) Man.

La cuantía de la sucesión no ha sido estimada todavía por los interesados, pero se presume que es de menor cuantía.

Llenados los requisitos legales a que se contrae la solicitud del señor Abogado Wenceslao Bustos y no habiendo hecho objeción alguna el señor Personero Municipal del Distrito, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## DECLARA:

1. Que está abierta la sucesión intestada del señor José Manuel Fábrega Fábrega o José Manuel Beinardo Fábrega Fábrega desde el día 10 de Septiembre de 1925. (mil novecientos veinticinco), fecha en que tuvo lugar su defunción;

2. Que es su heredera su señora madre Doña Nicolasa Fábrega Fábrega, mayor, viuda, vecina de la ciudad de Panamá;

3. Se ordena a que comparezcan a estar en derecho en este juicio a todas las personas que tengan algún interés en él; y

4. Fijense Edictos de la parte resolutive de este auto en lugar público de este Despacho por el término de treinta (30) días y copia de ella entreguese al interesado para que la haga publicar en un periódico de circulación por tres (3) veces consecutivas, y en la Gaceta Oficial.

Cópiese y notifíquese.

El Juez Municipal,

La Secretaria Interina,

L. 17.500  
(Única publicación)

JOSE MARIA VERGARA.

Angelina A. de Solopis.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

## EMPLAZA:

A la familia Dupeyron Presles, cuya residencia se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que les ha propuesto el abogado Rosendo Jurado Jiménez como apoderado de Edisa Jurado de González Revilla, María Jurado de Alegre, Leticia Jurado de González y otros.

Se advierte a la familia demandada que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación de este edicto, no comparecen a estar a derecho en el juicio, se les nombrará un defensor con quien se entenderán las diligencias del juicio.

David, julio 23 de 1952.

El Juez,

La Secretaria,

L. 2089  
(Primera publicación)

A. CANDANEDO

Dora Giff.

## EDICTO NUMERO 35

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

## HACE SABER:

Que el Abogado en ejercicio de esta localidad, señor Ramón L. Crespo, Cedulado N° 23-282, en memorial de fecha (11) once del mes actual, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Sergio Crespo Jr., se le expida título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado "El Cascajalillo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de cincuenta y siete hectáreas, con dos mil trescientos metros cuadrados (57 Hts. 2,300 m.c.) alindado así: Norte, terreno de Gabriel Batista y un callejón de servidumbre y Mateo Sánchez; Sur, Manuel Solís; Este, Gabriel Batista y Agustín Quintero y Oeste, camino de Macaracas a Pesé.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia del mismo a la Alcaldía del Distrito de Pesé para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chiriquí 16 de Junio de 1952.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

LUIS E. BERBEY P.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. ad-hoc.,

R. Ochoa Villarreal.

L. 4391  
(Segunda publicación)

## EDICTO NUMERO 12

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor José Manuel Candanedo, de generales conocidas se encuentra depositada una yegua, de color mora y marcada a fuego así: el cual se encontraba vagando por los alrededores de la ciudad y no conociéndose dueño alguno. De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía, para que la persona que se crea con derecho, lo haga valer en el término de treinta días a partir de la fecha, de lo contrario dicho animal será rematado por el Tesorero Provincial en subasta pública.

David, Julio 23 de 1952.

El Alcalde,

El Secretario,

(Primera publicación)

JOSE OVIDIO CONTRERAS.

Alberto Quintana R.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Máximo Samuel Maradiaga, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1601.—David, cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Máximo Samuel Maradiaga desde el 1° de septiembre de 1950, fecha en que tuvo lugar la defunción y,

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, José Alejandro Maradiaga, hija del causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del C. J.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) A. Candanedo, Juez 1° del Circuito de Chiriquí.—Dora Goff, Secretaria."

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días.

David, 4 de Junio de 1952.

El Juez,

A. CANDANEDO.

La Secretaria,

Dora Goff.

L. 20.887

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita llama y emplaza a Leonor Aguilar Fruto, mujer, de 29 años de edad, soltera, natural de Cativá (Provincia de Colón) vecina de esta ciudad con residencia en Cerro Viento, comprensión del Corregimiento de Juan Díaz, jurisdicción del Distrito de Panamá, de oficios domésticos y cedula N° 11-6647, para que concurra a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa", comprendido en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada FRUTO, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Francisco López, portorriqueño, de 29 años de edad, soldado, casado, residente en Fort Davis, (Colón) sin cédula de identidad, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "Lesiones por Imprudencia", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Regístase a las autoridades del orden judicial y a las

personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado López, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 71

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita llama y emplaza a Gregoria Mantilla, de generales desconocidas en el expediente, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia proferida por este Despacho cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Georgina Mantilla, billettera, N° 377, sin otro dato de identificación a sufrir un mes de reclusión en el lugar que indique en Órgano Ejecutivo, a pagar una multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Tesoro Nacional, así como a los gastos procesales, condenándola a pagar, además, de las costas comunes, las causadas por su rebeldía, como responsable del delito de apropiación irdebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Como la encartada <sup>no</sup> ha estado detenida preventivamente por razón de este juicio, no hay lugar a la deducción de pena de que trata el artículo 38 del Código Penal.

Si la multa no fuere cubierta dentro del término de tres días que concede el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, se convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 24 a C, 37, 367 del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2216, 2215, 2231, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera, Secretario."

Se advierte a la sentenciada Mantilla, que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos sus efectos legales.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Mantilla, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Antonio Abelardo Herrera.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Ezequiel Ovidio French, panameño, de

40 años de edad, soltero, ingeniero, portador de la cédula de identidad personal N° 15-2286, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada por este Despacho cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Julio diez y siete de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Ezequiel Ovidio French, mayor de edad, soltero, ingeniero, portador de la cédula de identidad personal número 15-2286, panameño y vecino de esta ciudad, a sufrir seis meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales, con derecho a que se compute como parte cumplida de la pena el tiempo que haya estado preventivamente por razón de este juicio.

Publíquese ese fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo exige el artículo 2349 del C. Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, del Código Penal; 1° de la Ley 59 del 1941; 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera, Secretario".

Se advierte al sentenciado Ovidio French, que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado French, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 73

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a María Dorsy, billetera número 303, sin otro dato civil conocido en el expediente, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de notificarse de la sentencia de primera instancia dictada por este Despacho cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo veintiuno de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a María Dorsy, billetera número 303, sin otro dato de identidad civil conocido, a sufrir un mes de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a pagar una multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Tesoro que debe cubrir en el término que concede el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Como la imputada no ha estado detenida preventivamente por razón de este asunto, la pena restrictiva de la libertad impuesta debe cumplirla en su totalidad.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco

veces consecutivas como ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 24, 37, 367 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2157, 2214, 2215, del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera, Secretario".

Se advierte a la sentenciada Dorsy, que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Dorsy, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, se enviará a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Clarence Powell, natural de Costa Rica, de treinta y dos años de edad, soltero, panadero, con residencia en Río Abajo, calle 6ª y portador de la cédula de identidad personal número 8-29942, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho cuya parte resolutoria dice así:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo veintiocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Clarence Powell, costarricense, mayor de edad, soltero, panadero y con residencia últimamente en Río Abajo, calle 6ª y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-29942, a sufrir ocho meses y siete días y medio de reclusión, en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y a pagar cincuenta y cinco balboas de multa a favor del Tesoro Nacional, al pago de los gastos procesales y los causados por su rebeldía, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de Fernando Bryan.

La pena de multa debe cubrirse dentro del término que indica el artículo 278 de la Ley 61 de 1946; de lo contrario, ella se convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa. Y como no ha sufrido detención preventiva por este juicio, la pena restrictiva de la libertad deberá cumplirse íntegramente.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 367 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2157, 2214, 2215, 2216, 2219, 2231, 2340, 2343, 2349 y 2356 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese, publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, y consúltese con el superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al sentenciado Powell que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Powell, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los interesados, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo

será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.  
El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

*Antonio Abelardo Herrera.*

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Mario Marcos Rendón, panameño, de treinta y ocho años de edad, divorciado, con residencia en calle 19 Este, cuyo número no recuerda pero es empleado de la Mueblería de Serafín Achurra, y portador de la cédula de identidad personal, número 47-19764, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "hurto", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Ruégase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Rendón, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

*Abelardo Antonio Herrera.*

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 76

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Santiago Saldaña, varón, panameño, soltero, de 35 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 47-39653, agricultor y con residencia en la Estancia Corregimiento de Pacora, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de que se notifique del fallo dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Julio once de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: .....

En virtud de las razones brevemente expuestas, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia motivo de la consulta legal dicha.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guavara.—(fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) Luis A. Carrasco M. (fdo.) Carlos Pérez, Secretario".

Se advierte al sentenciado Santiago Saldaña, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

*Abelardo Antonio Herrera.*

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Serafín Cintrón Otero, portorriqueño, de 24 años de edad, casado, soldado del Ejército de los Estados Unidos, residente actualmente en Gamboa y de servicio en Fort Clayton y se identifica en Army Serial Number RA-30 418 220, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada por este Despacho cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo veintiséis de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Serafín Cintrón Otero, portorriqueño, de veinticuatro años de edad, casado, soldado del Ejército de los Estados Unidos, con certificación RA-30 318 220 y quien reside en Gamboa, a sufrir un mes de reclusión, en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y una multa de veinte balboas a favor del Tesoro Nacional, más al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la demandante Antonia Barria.

La multa impuesta debe cubrirse dentro del término que señala el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, o se convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa.

Como el inculcado no ha sufrido detención preventiva por razón de este asunto la pena restrictiva de la libertad deberá cumplirse en su totalidad.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 369 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 226, 223, 2349 del Código Judicial y 75 de la Ley 5 de 1949.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera, Secretario".

Se advierte al sentenciado Cintrón Otero, que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Cintrón Otero, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy treinta de julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

*Abelardo Antonio Herrera.*

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Victoriano Pimentel, varón, de 35 años de edad, soltero, agricultor, natural de El Alambico del Distrito de San Lorenzo, hijo de Joaquín Pimentel e Irene Castillo y portador de la cédula de identidad personal número 24-1012, cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días a recibir formal notificación del auto proferido en su contra y que textualmente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 27.—David, Febrero (20) veintidós de mil novecientos cincuenta y dos.—Vistos: Lo que

el Segundo Tribunal Superior de Justicia ha resuelto mediante su auto del 26 de Diciembre del año próximo pasado (páginas 177 a 180), "Revocando el auto de declaratoria apelado", es decir, el auto que el Tribunal de la primera instancia dictó el 24 de Agosto de 1951 (página 173); se entra a resolver del mérito del presente sumario que consta ya de sus 182 páginas, haciéndose las siguientes consideraciones: El ya expresado Tribunal Superior, mediante su sentencia fechada el 13 de Julio de 1951, resolviendo el juicio por el delito de homicidio que se le había seguido a Victoriano Pimentel, terminó diciendo: "A mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA terminada la causa contra el procesado Victoriano Pimentel en lo que concierne al homicidio por el cual fue llamado a responder en juicio; y ordena que así detenido como se halla Pimentel, sea puesto a disposición del Fiscal del Circuito de Chiriquí que se encuentre de turno y a la vez que se le remita a dicho funcionario el proceso respectivo, para que promueva lo conveniente para que se proceda por el mencionado delito de lesiones, de conformidad con la Ley.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—Carlos Guevara.—J. A. Pretel.—Abelardo Herrera, Secretario ad-int." (Página 165). Cuando el Fiscal Primero del Circuito remitió este negocio al Tribunal para su decisión, lo hizo mediante su auto número 239 (pág. 173), en el que, entre otras consideraciones, hizo las siguientes: "primero, porque ya ha sido juzgado por homicidio y segundo porque que base para medir la incapacidad podría tomar y así saber que tiene competencia y jurisdicción por el caso? Es decir, entonces el Tribunal no veía en cual de los casos que se indica en el artículo 319 del Código Penal —sobre lesiones personales— podría colocar al que se viene juzgando y así saber si tenía o no competencia para conocerlo. Este auto fue apelado por el Fiscal dicho y el Superior, previa muchas explicaciones que se ven en el auto suyo, terminó por encontrar el marco al delito de lesiones que se viene juzgando. Dice que el Tribunal de la primera instancia puede tomar como base para juzgar el caso, bien por la circunstancia de que "la lesión puso la vida en peligro" (uno de los casos del inciso 2º del artículo 319 del Código Penal), o bien por la atribución señalada por el ordinal 3º del artículo 164 de la Ley 61 de 1946, o sea la que dice que los Jueces de Circuito deben conocer de lesiones que dejar señal permanente en el rostro y de las que la Ley "Castiga con pena mínima que exceda de cuatro meses de reclusión o prisión". Contrasta esta atribución que el Superior le señala, al Inferior con otra que le ha indicado en un caso de delito de perjuicios en que dice que este delito cuando merezca pena de reclusión o prisión tiene que ser de conocimiento de los Jueces Municipales y cuando la pena sea arresto o multa, entonces los Jueces de Circuito debemos conocer de estos casos. Creo yo que cuando el legislador consignó en la ley que los Jueces de Circuito deben conocer también de aquellos delitos castigados con pena mínima a que exceda de cuatro meses de reclusión o prisión, es porque no quería que conocieran de delitos inferiores. Sin embargo, el Superior ha sentado precedente que él mismo denomina 'adefesio jurídico' atribuyéndolo a los Jueces de Circuito el conocimiento de delitos inferiores a los que deben conocer los Jueces Municipales. Pero, sea como fuere, ahora en el caso bajo estudio, ya el Superior ha señalado una nauta que me parece bastante razonada y jurídica; y en ella nos apoyamos para decir: que como está comprobado el cuerpo del delito y se ha determinado la norma de competencia y jurisdicción a favor de este Tribunal, y existen además pruebas de la responsabilidad, debe procederse en conformidad con el Artículo 2147 del Código Judicial, llamando a juicio al sindicado Victoriano Pimentel. Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la demanda Fiscal, llama a responder en juicio a Victoriano Pimentel, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Alamique en el Distrito de San Lorenzo, hijo de Joaquín Pimentel e Irena Castillo, dueño de la cédula de identidad personal número 24-1012, por el delito de lesiones personales de que se trata en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal y DECRETA su detención preventiva pues estaba en libertad provisional, se cita el día 7 de Marzo próximo a las 10 de la mañana para la celebración de vista oral de la causa y se le

advierte que debe procurar los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario Interino, (fdo.) Lorenzo Miranda C."

Se le advierte al procesado que, de presentarse dentro del término arriba mencionado, se le administrará toda la justicia que le asiste, de no hacerlo así, esa omisión se tomará como grave indicio en su contra y se decretará su rebeldía, para que continúe el juicio sin su intervención y se le nombrará un defensor de ausente.

A las autoridades del país, tanto policivas como judiciales se les excita para que capturen u ordenen la captura del procesado, Pimentel. También se les recuerda a todos los habitantes de la nación, salvo las excepciones legales, en el deber que están de denunciar el paradero del procesado, so pena de considerárseles como cómplices del delito si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las diez de la mañana del día diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y dos. Copia de este mismo edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario Ernesto Rovira,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Osvaldo Valdés, varón, de 21 años de edad, soltero, agricultor, natural de David y residente en Corotú, distrito del Barú, hijo de Cástulo Valdés y Anastacia Quiel, cuyo paradero actualmente se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de treinta días (30) más la distancia contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto proferido en su contra y que en lo pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 72.—David, Marzo dieciocho (18) de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, PROCEDE contra Osvaldo Valdés, varón, de 21 años de edad, soltero, agricultor, natural de David y residente en "Corotú", distrito del Barú, hijo de Cástulo Valdés y Anastacia Quiel, por delito contra las personas e infractor de disposiciones del Título XII, Capítulo II del Libro II del Código Penal, y le DECRETA detención preventiva; el día 3 del presente mes de abril, a las 11 a.m. se llevará a efecto la vista oral correspondiente y entre tanto el procesado que busque los medios relativos a su defensa.—Cópiese y notifíquese.—El Juez Suplente ad-hoc, Ernesto Rovira.—El Secretario, ad-int., Lorenzo Miranda C."

Se le advierte al procesado que, de presentarse dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así esa omisión se tomará como grave indicio en su contra y se decretará su rebeldía para continuar el juicio sin su intervención y se le nombrará un defensor de ausente.

A las autoridades del país, tanto policivas como judiciales se les excita para que capturen u ordenen la captura del procesado. También se les recuerda a todos los habitantes de la nación, salvo las excepciones legales, en el deber que están de denunciar el paradero del procesado, so pena de considerárseles como cómplices del delito si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las once de la mañana del día diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y dos. Copia de este mismo edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)